

HOMBRES DE ARMAS, LETRAS Y TRATOS

Los escribanos en la expansión imperial en las
islas Filipinas (1568-1598)

Antonio Real Botija



ALBATROS

ÍNDICE

RELACIÓN DE MAPAS Y TABLAS	13
ABREVIATURAS	15
AGRADECIMIENTOS	17
PREFACIO	19
INTRODUCCIÓN	21
La historiografía tradicional sobre el papel de los escribanos en la expansión del siglo XVI y la elección del caso filipino	21
Doble metodología y nuevas tendencias historiográficas	25
La relevancia del Archivo General de Indias	31
Cinco capítulos	35
CAPÍTULO 1	
VÍAS DE PETICIÓN, SERVICIOS Y MERCEDES CONCERNIENTES A LOS ESCRIBANOS DE LAS INDIAS EN EL DERECHO DEL SIGLO XVI	37
La información de méritos y servicios	37
Los escribanos y las informaciones	40
El servicio a los oficiales reales, a los pobres y del <i>auxilium</i> al rey	44
La reducción del acceso a las principales mercedes (encomienda y escriba- nía)	49
Expansión, legislación y diversas facetas	55
CAPÍTULO 2	
HOMBRES DE ARMAS Y LETRAS (1568-1583/1584)	57
Los peligros de la naturaleza	58
La guerra defensiva	61
El perfil de los primeros escribanos públicos	70
Un papel particular en la defensa: el caso del primer escribano de goberna- ción	74
Oportunidades defensivas y recurso de la pluma	77

CAPÍTULO 3	
LAS INTERMEDIACIONES Y LAS MERCEDES (1568-1583/1584)	79
El rol de los mediadores en las islas: testigos y escribanos	79
El rol de los mediadores en otros espacios imperiales: familiares, agentes y procuradores en México, Castilla y la Corte	83
La práctica de la concesión de mercedes: la evaluación del Consejo de Indias y el rey	88
Otras prácticas	100
Recomendaciones y confirmaciones para los súbditos del archipiélago, desplazamientos de escribanos desde la Corte y Nueva España hacia las islas ...	103
CAPÍTULO 4	
CONFLICTIVIDAD: EL CASO DEL SEGUNDO ESCRIBANO DE GOBERNACIÓN (1580-1591)	107
El primer conflicto: la defensa de la merced recibida	109
El segundo conflicto: la continuidad en la defensa de la merced recibida	120
El inicio de la intervención de la Corona en la venta de escribanías del archipiélago	122
La adaptación del súbdito	129
Desconocimiento y prudencia	134
CAPÍTULO 5	
LA CONSOLIDACIÓN DE LA VENTA: HOMBRES DE LETRAS Y TRATOS (1586-1598)	137
Las primeras ventas de escribanías públicas a partir de la cédula de 1586 ...	139
Las renuncias y las nuevas ventas a través de la cédula de 1581	144
La integración de los nuevos escribanos públicos en las islas y México	148
El impacto en la Corte	157
Un nuevo perfil de escribano público aceptado a todos los niveles	164
CONCLUSIONES	167
Los primeros escribanos de las islas Filipinas y la Corona durante el siglo XVI: entre la particularidad del caso y la continuidad de la dinámica imperial ...	167
La necesidad de la señal de la intervención de una autoridad colonial	170
Limitaciones de la investigación a nivel imperial	175
Un rey, dos imperios, ¿una o dos políticas imperiales?	178

ANEXOS

Anexo 1. Expedientes de petición de mercedes de las islas Filipinas y evaluación de la Corona (1568-1583/1584)	183
Anexo 2. Expedientes de petición de confirmación de las escribanías públicas vendidas en las islas Filipinas y evaluación de la Corona (1586-1598) ..	197
REFERENCIAS ARCHIVÍSTICAS	207
BIBLIOGRAFÍA	209
ÍNDICE ANALÍTICO	217

PREFACIO

La relación política de los primeros escribanos de las islas Filipinas y la Corona en la segunda mitad de siglo XVI se sustentó en la confirmación regia de sus oficios. Estas confirmaciones tuvieron lugar en un contexto caracterizado por dos situaciones excepcionales: la fundación de un nuevo poblamiento de la Monarquía Hispánica y los problemas para su conservación debido al fallecimiento de los escribanos. Esta relación supuso una combinación de intereses. Por un lado, los escribanos conservaron sus oficios, principalmente, a través de la prueba de sus nombramientos por los gobernadores de las islas. Por otro lado, la Corona aseguró la permanencia de los escribanos, los cuales ya residían en el archipiélago, ante ambas situaciones difíciles en las islas. No obstante, esta relación no siempre funcionó: ni la Corona dispuso siempre de la información de los nombramientos de escribanos por los gobernadores, ni la confirmación del nombramiento fue la única vía regia para garantizar la permanencia de los escribanos en el archipiélago. Una vez que la Corona consolidó su posición en las islas con la fundación de la primera Audiencia (1583), aquella reorientó la relación con los escribanos hacia la tendencia imperial, es decir, hacia la intervención regia en la venta de oficios, tal y como había ocurrido previamente en Castilla y en el Nuevo Mundo. A diferencia de otros espacios de la Monarquía Hispánica, dicha intervención generó más apoyos que resistencias en el caso de las escribanías del archipiélago filipino. A pesar de la venta de escribanías, la Corona mantuvo la necesidad de una señal de una autoridad colonial, aunque no fuera siempre el nombramiento del gobernador, para confirmar a los escribanos hasta el final del reinado de Felipe II.

INTRODUCCIÓN

La historiografía tradicional sobre el papel de los escribanos en la expansión del siglo XVI y la elección del caso filipino

En el siglo XVI, lo oral, lo visual y lo escrito cumplieron las mismas funciones expresivas, comunicativas y representativas, puesto que la diferencia fundamental que explicaba el empleo de imágenes, voces o caracteres escritos radicaba en los usos, es decir, en las circunstancias concretas que requerían la preferencia por uno de estos canales en detrimento de los otros¹. Entre sus diversos usos, el recurso de la escritura en la Monarquía Hispánica durante el Quinientos permitió que comenzara una tendencia hacia el fortalecimiento de la figura del príncipe. No solo porque la escritura implicaba la superación de la distancia, sino porque también reforzaba la figura regia frente a los derechos de los súbditos, las ciudades, las instituciones..., ya que el rey comenzaba a evitar el trato directo con los mismos y podía así prolongar las negociaciones. Asimismo, la escritura permitió al rey garantizar su papel en la decisión final sobre diversos aspectos frente a sus consejeros, especialmente, a partir de la consolidación de ciertos mecanismos como las consultas².

Dicha superación de la distancia a través de la escritura fue fundamental para la expansión de la Monarquía Hispánica porque permitió conquistar y colonizar nuevas tierras, así como lograr su gobernabilidad a través de unas cartas en las que la función emisora y conservadora de letrados y escribanos jugó un rol fundamental³.

Nuestra investigación se ha concentrado precisamente en los primeros escribanos de gobernación y públicos de las islas Filipinas con el propósito de estudiar el problema de su papel en el proceso expansivo de la Monarquía Hispánica durante el siglo XVI⁴. Un propósito que contempla tres objetivos. El primero de estos tres obje-

¹ Bouza Álvarez, Fernando Jesús, *Comunicación, conocimiento y memoria en la España de los siglos XVI y XVII*, Salamanca 1999, 15-39. Castillo Gómez, Antonio, *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona 1999, 19-38.

² Bouza Álvarez, Fernando Jesús, *Del escribano a la biblioteca. La civilización escrita europea en la Alta Edad Moderna (siglos XV-XVIII)*, Madrid 1997, 71-108.

³ González Sánchez, Carlos Alberto, “El imperio de la escritura: historia de cartas, descubrimiento y conquista”, *Mirando las dos orillas: Intercambios mercantiles, sociales y culturales entre Andalucía y América*, Sevilla 2012, 425-450.

⁴ La concentración en estos escribanos se fundamenta en su aparición desde el inicio de la Conquista del archipiélago. No obstante, haremos referencia a otros tipos de escribanos tales como los escribanos reales, los escribanos del cabildo, los escribanos de registros y minas o los escribanos

tivos de nuestra investigación es la expansión de este Imperio más allá del continente americano en nuestra vinculación con el proyecto *Die Conquista: Neuen Forschungen zur politischen Ökonomie der spanischen Expansion*, financiado por la Gerda Henkel Stiftung. Así, el trabajo de nuestro compañero Vitus Huber sobre el proceso expansivo del Imperio en Nueva España durante la primera mitad del siglo XVI nos

de cámara. De hecho, los términos sobre los tipos de escribanos han generado un intenso debate entre los historiadores de la Edad Moderna y no hay un consenso sobre los mismos porque la terminología era ambigua desde la Edad Media. En efecto, en las Partidas, se distinguían, por un lado, a los escribanos de Corte del rey y, por otro lado, a los escribanos públicos que actuaban en las ciudades y las villas de modo que la definición de los términos “escribano público”, “escribano real”, “escribano de número” o “escribano del concejo” ha provocado problemas. Más concretamente, los debates se han concentrado en distinguir, por una parte, a los escribanos de Corte de los escribanos reales y, por otra parte, a los escribanos públicos de los escribanos de número. En el marco de estos debates, nosotros hemos optado por los términos que aparecen con más frecuencia en nuestra documentación con las siguientes funciones principales en virtud de un estado de colonización embrionaria del archipiélago. En primer lugar, hemos empleado el término de “escribano y público” para aquellos escribanos que realizaban funciones de apoyo a los escribanos de gobernanza como, por ejemplo, el examen de los testigos en las informaciones de méritos y servicios, tenían jurisdicción en asuntos de justicia ordinaria (al menos, hasta el inicio de la venta de oficios) y desempeñaban funciones propiamente notariales como la tramitación de negocios que los escribanos conocidos bajo el término de “escribanos de número” realizaban en las ciudades y las villas de la Monarquía Hispánica. Se les conocía de este modo porque en cada jurisdicción había un número específico de ellos. No obstante, en nuestra documentación prima el término de “escribano público” sobre “escribano de número” o “escribano público de número” para este tipo de escribano y no tenemos una cifra clara sobre el número de esta tipología de escribanía en la principal ciudad del archipiélago, pues como veremos posteriormente hemos encontrado dos referencias sobre el número de escribanías públicas de Manila para este periodo: cinco en 1581 y cuatro en 1586. En el resto de provincias solo podemos asegurar la existencia de una escribanía pública a partir de su puesta en venta. En segundo lugar, hemos utilizado el término de “escribano del cabildo” o, un término menos frecuente en nuestra documentación, “escribano del concejo” para aquellos que pudieran ejercer en el órgano administrativo más bajo, es decir, en los concejos, principalmente, para el caso de Manila. No obstante, el escribano del cabildo también contemplaba una función pública fundamental en las ciudades y las villas porque encarnaba la pluma de la institución que defendía sus intereses. Es más, aprenderemos que dicho escribano compaginó su oficio a menudo con una escribanía pública de Manila. En tercer lugar, a pesar de que, teóricamente, todo súbdito que ejerciera un oficio concreto de escribano tenía que ser “escribano real” o “escribano de Su Majestad”, hemos empleado estos términos principalmente para aquellos súbditos que tenían tal título regio otorgado por la Corona, pero que no ejercían en la Real Chancillería como los escribanos de Corte, sino que se les permitía ejercer ciertos oficios concretos, como el cargo de escribano público de número, en las villas y ciudades del Imperio sin necesidad de confirmación regia (siempre y cuando estos últimos no estuvieran presentes en dichas villas y ciudades), así como acceder a otros oficios de pluma más elevados, como la escribanía de gobernanza, por el proceso habitual de petición. Dado que este título habilitaba a ejercer en todas las Indias, hemos encontrado el término “escribano y notario de las Indias” como sinónimo de escribano real en la práctica. De hecho, la referencia regia a dicho título aparece a menudo en la documentación con pequeñas modificaciones en su definición tales como “escribano real de Indias” o “notario real de Indias”. En cuarto lugar, el término “escribano de gobernanza” o “secretario” aparece en la documentación para un escribano con una jurisdicción muy amplia, especialmente, en materia de gobernanza y justicia, pero también en otros asuntos mercantiles. Estudiaremos en nuestro estudio de caso que